

INFORMACIÓN NORMA O ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

Tipo de Norma	Ley Ordinaria
Número	1778
Fecha de Expedición	2 de febrero de 2016
Epígrafe (Título de la Norma o acto administrativo)	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
Tema	Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por Soborno de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
Palabras Claves	Superintendencia de Sociedades, soborno transnacional y servidor público extranjero.
Vigencia	- Modificada por la Ley 2195 de 2022, 'por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones'.

Análisis

Conocida como “ley anti-soborno”, se trata de una ley mediante la cual Colombia se integra al esfuerzo internacional por perseguir y castigar actos de corrupción.

Esta ley dota de competencia a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar a las personas jurídicas colombianas que directamente o a través de sus empleados, contratistas o administradores, ofrezcan a un servidor público extranjero: i) sumas de dinero, ii) cualquier objeto de valor pecuniario u iii) otro beneficio o utilidad, con el fin de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Se precisa que dicha ley considera que un servidor público extranjero es “*toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido.*”

La norma dispone que las entidades matrices colombianas serán igualmente responsables cuando, con su consentimiento o tolerancia, sus subordinadas realicen actos de soborno transnacional.

Se resalta que la ley 1778 otorga competencia a la Superintendencia de Sociedades para investigar actos de corrupción ocurridos en territorio extranjero, siempre que la persona jurídica o la sucursal de la sociedad extranjera estén domiciliadas en Colombia.

▪ **Sanciones**

De conformidad con la ley, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en actos de corrupción:

1. (i) Multa de hasta 200.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), equivalentes a \$137.891.000.000 en 2016.
2. (ii) Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta 20 años.
3. (iii) Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa por un tiempo máximo de 1 año.
4. (iv) Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidio del Gobierno, durante un plazo de 5 años.

La información de la sanción será dada a conocer al público mediante su inscripción en el Registro Mercantil, constando en consecuencia en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. Así mismo, la Ley prevé medidas para controlar cualquier intento de burlar sus disposiciones a través de fusiones, escisiones, transferencia de control u otro tipo de proceso similar.

▪ **Graduación de las sanciones**

La ley determinó que las sanciones se graduarán de acuerdo a diversos criterios, dentro de los que se incluyen:

1. (i) El beneficio económico obtenido o pretendido por el infractor de la conducta.
2. (ii) La mayor o menor capacidad patrimonial del infractor.
3. (iii) La reiteración de conductas.
4. (iv) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigativa o de supervisión y la conducta procesal del investigado.

5. (v) Dar a conocer a las autoridades las conductas meritorias de sanción.

Si durante la investigación las personas involucradas colaboran oportunamente con la entrega de información y pruebas, podrán ser exonerados total o parcialmente de la sanción.

La norma también prevé el tipo penal de “*soborno trasnacional*”, que además de las sanciones de tipo penal que naturalmente prevé, incluye además las sanciones administrativas consistentes, entre otras, en la inhabilidad de contratar con el Estado Colombiano durante veinte (20) años.

Adicionalmente, el artículo 7 de la citada ley establece la responsabilidad de los revisores fiscales contemplando que estos tendrán la obligación de denunciar antes las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

Ahora bien, frente a la institucionalidad de la Agencia ITRC se destaca el artículo 22 de la norma, que establece la colaboración y remisión de información por parte de otras entidades públicas en el sentido de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y otras entidades públicas deberán informar a la Superintendencia de Sociedades sobre cualquier reporte de actividad sospechosa o hecho que indique la presunta realización de conductas típicas establecidas en esta Ley, y colaborar con dicha entidad para que ésta pueda adelantar sus funciones de detección, investigación y sanción de conductas de soborno transnacional.

Finalmente, la norma establece un plazo de caducidad de la facultad sancionatoria de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecución del acto.

Fuente

Link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1778_2016.html



ITRC